

TERCERO.- Una vez vencido el plazo que se solicitó para emitir respuesta, con fecha veintiocho de marzo con el complemento del seis de abril ambas del año dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado le informa a la solicitante vía INFOMEX que la información solicitada es muy pesada y no se puede subir al sistema por lo que se le solicita pasar a las oficinas donde se le proporcionara en un horario de 8 a 3 de la tarde.

CUARTO.- La solicitante, inconforme con lo manifestado por el Sujeto Obligado, por su propio derecho promovió Recurso de Revisión ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública el día ocho de abril del presente año mediante correo electrónico (que en lo sucesivo llamaremos Comisión).

QUINTO.- Una vez recibido el Recurso de Revisión en esta Comisión y habiéndose ordenado su registro en el Libro de Gobierno bajo el número de orden que le fue asignado y admitido a trámite, la presente inconformidad le fue remitida a la Comisionada DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS, ponente en el presente asunto.

SEXTO.- El catorce de abril del año dos mil dieciséis, se notificó la admisión del Recurso de Revisión al Sujeto Obligado mediante el oficio número 1117/2016, otorgándole un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que se le notificó, para que diera contestación fundada y motivada y aportara las pruebas que considerara pertinentes, de conformidad con el artículo 119 fracción IV de la Ley.

SÉPTIMO.- En la misma fecha del resultando anterior, fue notificada la recurrente vía correo electrónico y estrados de la admisión del Recurso de Revisión.

OCTAVO.- El día veintiuno de abril del año dos mil dieciséis, dentro del plazo legal, el AYUNTAMIENTO DE FRESNILLO, ZACATECAS envió su contestación.

NOVENO.- Por auto dictado el día veintiocho de abril del año en curso, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto se puso en estado de Resolución, misma que ahora se dicta, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 91 y 98 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y 53 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública; esta Comisión es competente para conocer y resolver los recursos de revisión y queja que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber. Se sostiene la competencia de este órgano en razón del territorio y materia; lo anterior, en razón a que su ámbito de aplicación es a nivel estatal, cuyas atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados.

SEGUNDO.- La Ley en su artículo 1°, advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia obligatoria; el primer concepto vela por la tranquilidad y paz social que proviene del respeto generalizado al ordenamiento jurídico; mantener el orden público habilita a esta Comisión a través de la ley, para imponer órdenes, prohibiciones y sanciones; y la observancia obligatoria significa naturalmente el acatamiento riguroso a su normatividad.

TERCERO.- En consecuencia, se procede a resolver el presente recurso donde como precedente se tiene que el AYUNTAMIENTO DE FRESNILLO, ZACATECAS, es Sujeto Obligado de conformidad en lo establecido el artículo 5 fracción XXII inciso d) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, donde se señala que los Ayuntamientos, sus dependencias y las entidades públicas paramunicipales,

deben de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley antes referida, según se advierte del artículo 1° y 7° de la Ley de la Materia.

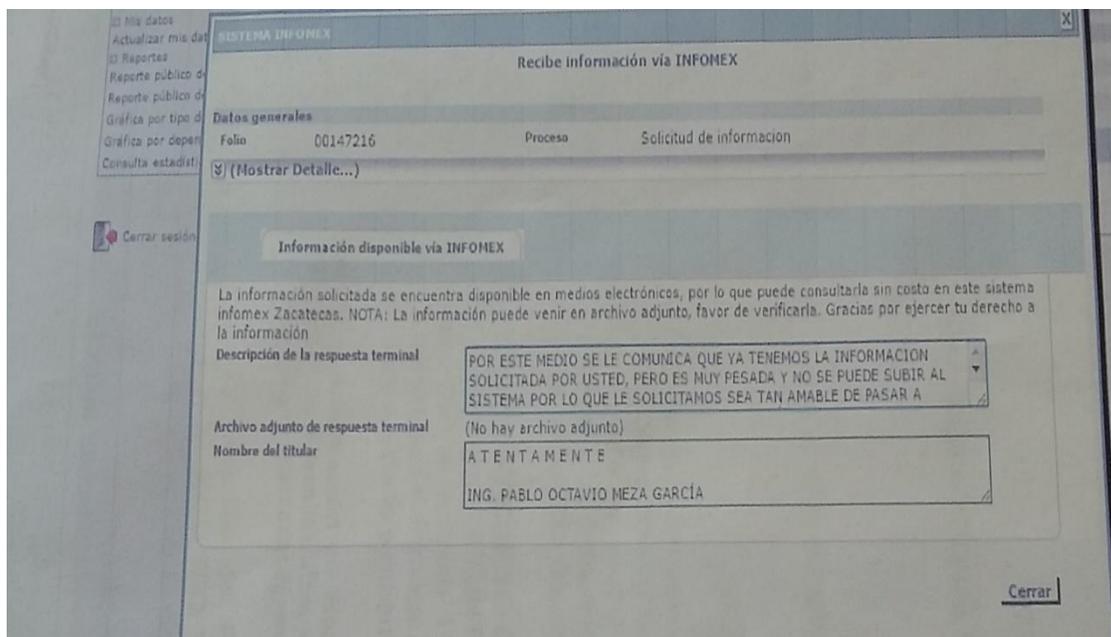
CUARTO.- Se inicia el presente análisis señalando que en fecha veintidós de mayo del presente año, la **C. ******* solicitó al Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE FRESNILLO, ZACATECAS**, la siguiente información:

“Información detallada de los programas aplicados concernientes a la Prevención del Delito y violencia del año 2013,2014 y 2015 de Seguridad Publica Municipal, DIF Municipal, Instituto de la mujer, Desarrollo Social, Desarrollo Económico, Instituto de la Juventud e Instituto del Deporte. Lo anterior con datos y estadísticas de la población beneficiada, lugares en donde se trabajó con los programas y evidencias fotográficas de las acciones llevadas a cabo. Por ultimo ficha técnica de operación por acción o programas operado y el impacto generado hacia la sociedad en su conjunto [sic].”

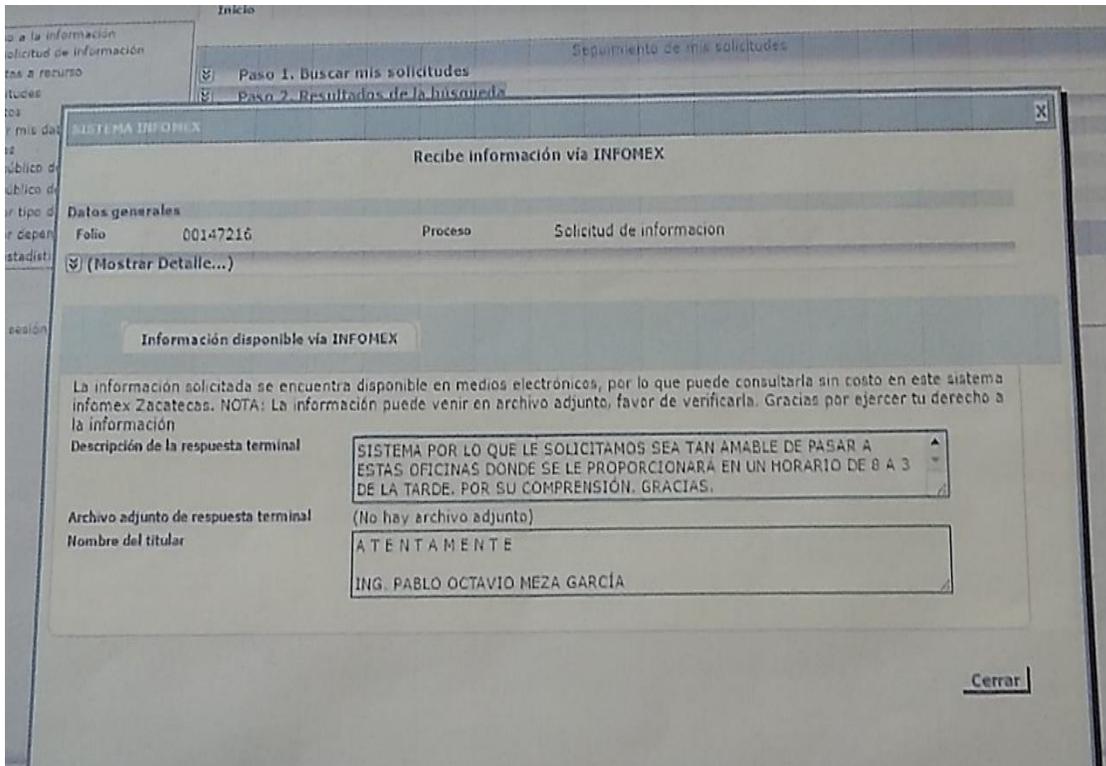
Con fecha diecisiete de marzo del presente año, el Sujeto Obligado le notifica vía INFOMEX a la ciudadana lo siguiente:

“Por este medio le informo que se tomara la prórroga de ley, ya que no se ha terminado de recopilar toda la información. Por su comprensión. Gracias, Lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.”

Posteriormente, dentro del plazo previsto en la prórroga que fuera solicitada, el Sujeto Obligado le notifica a la ciudadana vía INFOMEX lo siguiente:



The screenshot shows the INFOMEX system interface. At the top, it says 'SISTEMA INFOMEX' and 'Recibe información vía INFOMEX'. Below this, there is a section for 'Datos generales' with the following information: 'Folio: 00147216', 'Proceso: Solicitud de información', and a button to '(Mostrar Detalle...)'. Underneath, there is a section titled 'Información disponible vía INFOMEX' which contains a message: 'La información solicitada se encuentra disponible en medios electrónicos, por lo que puede consultarla sin costo en este sistema infomex Zacatecas. NOTA: La información puede venir en archivo adjunto, favor de verificarla. Gracias por ejercer tu derecho a la información'. Below this message, there are three fields: 'Descripción de la respuesta terminal' with the text 'POR ESTE MEDIO SE LE COMUNICA QUE YA TENEMOS LA INFORMACION SOLICITADA POR USTED, PERO ES MUY PESADA Y NO SE PUEDE SUBIR AL SISTEMA POR LO QUE LE SOLICITAMOS SEA TAN AMABLE DE PASAR A', 'Archivo adjunto de respuesta terminal' with '(No hay archivo adjunto)', and 'Nombre del titular' with 'ATENTAMENTE ING. PABLO OCTAVIO MEZA GARCÍA'. A 'Cerrar' button is located at the bottom right of the interface.



En fecha ocho de abril del presente año, la C. ***** interpone recurso de revisión ante esta Comisión, toda vez que consideró que la información solicitada no le había sido entregada en la modalidad requerida es decir, al correo electrónico indicado, mediante el cual se inconformó de lo siguiente:

“...Solicito se me envíe la información en respuesta a las solicitudes hechas al H. Ayuntamiento de Fresnillo, Zac. Al correo indicado en la página Infomex Zacatecas **)...” (Sic).***

El Sujeto Obligado presentó en esta Comisión en tiempo y forma su contestación en fecha veintiuno de abril del presente año, dirigida a la Dra. Norma Julieta del Río Venegas, Comisionada Presidenta de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública con oficio marcado con el número 212 en el cual sustancialmente señaló esto:

“...Me permito anexar al presente expediente que consta de 106 páginas y un CD, información emitida por los Departamentos de Desarrollo Económico, DIF, Desarrollo Social, Dirección de Seguridad Pública e INMUFRE, donde dan respuesta a la Solicitud de Información con folio 00147216.”

Como se muestra en la siguiente imagen:



De inicio, es necesario señalar, que en su contestación el Sujeto Obligado anexa las siguientes documentales públicas:

- Oficio marcado con el número 150/2016 dentro del expediente 2013-2016, de fecha veinte de abril del año dos mil dieciséis, dirigido al ING. PABLO OCTAVIO MEZA GARCÍA Titular de la Unidad de Enlace y suscrito por el CMTE. ARTURO LEIJA ITURRALDE, Director de Seguridad Pública Municipal.
- Oficio marcado con el número 0394/2016 dentro del expediente DE/2016, de fecha catorce de marzo del año dos mil dieciséis, dirigido al ING. PABLO OCTAVIO MEZA GARCÍA Titular de la Unidad de Enlace y suscrito por el LIC. JUAN LUIS RIVERA RUIZ ESPARZA, Director de Desarrollo Económico.

- Oficio marcado con el número 139 dentro del expediente Dirección/2016, de fecha quince de marzo del año dos mil dieciséis, dirigido al ING. PABLO OCTAVIO MEZA GARCÍA Titular de la Unidad de Enlace y suscrito por la SRA. JULIETA ORTEGA GONZALEZ Directora del Sistema Municipal DIF.
- Oficio marcado con el número 24/2016 dentro del expediente INMUFRE703/2016, de fecha diez de marzo del año dos mil dieciséis, dirigido al ING. PABLO OCTAVIO MEZA GARCÍA Titular de la Unidad de Enlace y suscrito por la C. SUSANA JIMENEZ RODRIGUEZ, Directora del Instituto Municipal para las Mujeres de Fresnillo.
- Oficio marcado con el número 011 dentro del expediente DDS/2015, de fecha diecinueve de enero del año dos mil dieciséis, dirigido al ING. PABLO OCTAVIO MEZA GARCÍA Titular de la Unidad de Enlace y suscrito por el Director de Desarrollo Social.

Documentales públicas a las que se les concede valor pleno de conformidad con los artículos 283 fracción II en relación con el 323 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles supletorio de la Ley; por ser expedidas por funcionarios o depositados de la fe pública en el ejercicio de sus funciones, y no fue objetada su autenticidad o exactitud.

Derivado de estos documentos y el análisis de cada uno, se observa que el AYUNTAMIENTO DE FRESNILLO, ZACATECAS, a través de la Unidad de Enlace hace llegar a esta Comisión la respuesta de Desarrollo Económico y el Sistema Municipal DIF a la solicitud de información realizada por la C. *****; sin embargo, es menester aclarar al Sujeto Obligado que dicha información debe hacérsela llegar a la Ciudadana, toda vez que no acredita haberlo hecho.

Ahora bien, referente a las direcciones de Seguridad Publica y Desarrollo Económico cabe mencionar que esta Comisión al realizar un estudio a la Ley Orgánica del Municipio en su artículo 110 y la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios del Estado de Zacatecas, en el numeral 20 no se desprende dentro de sus facultades llevar a cabo programas aplicados a la prevención del delito y violencia, por lo tanto, es evidente que estas direcciones

no cuentan con la información, empero, dicha situación también debe hacérsela saber a la recurrente en la respuesta que le sea remitida.

En cuanto a los Institutos de la Juventud y Deporte, cabe resaltar que omiten dar respuesta, por lo cual también se realizó una investigación al marco normativo aplicable, siendo los artículos 27 y 28 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas y 75 y 76 de la Ley de Juventud del Estado de Zacatecas, de los que tampoco se desprende de sus facultades la obligación de crear los programas relacionados a la prevención del delito y violencia, no obstante se deberá informar a la recurrente.

Derivado de lo anterior, cabe señalar que es importante hacerle saber a las partes que la información solicitada es pública, ya que trata de programas financiados con recursos del erario, lo cual constituye un interés público, pues el proporcionar este tipo de información permite a la sociedad conocer la forma en que se administran.

Para reforzar lo antes señalado, a continuación se hará referencia a las TESIS SOSTENIDAS POR EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:

“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.

Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDA SALA

Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García.

GARANTÍAS INDIVIDUALES (DERECHO A LA INFORMACIÓN). VIOLACIÓN GRAVE PREVISTA EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 97 CONSTITUCIONAL. LA CONFIGURA EL INTENTO DE LOGRAR LA IMPUNIDAD DE LAS AUTORIDADES QUE ACTÚAN DENTRO DE UNA CULTURA DEL ENGAÑO, DE LA MAQUINACIÓN Y DEL OCULTAMIENTO, POR INFRINGIR EL ARTÍCULO 6o. TAMBIÉN CONSTITUCIONAL.

El artículo 6o. constitucional, in fine, establece que “el derecho a la información será garantizado por el Estado”. Del análisis de los diversos elementos que concurrieron en su creación se deduce que esa garantía se encuentra estrechamente vinculada con el respeto de la verdad. Tal derecho es, por tanto, básico para el mejoramiento de una conciencia ciudadana que contribuirá a que ésta sea más enterada, lo cual es esencial para el progreso de nuestra sociedad. Si las autoridades públicas, elegidas o designadas para servir y defender a la sociedad, asumen ante ésta actitudes que permitan atribuirles conductas faltas de ética, al entregar a la comunidad una información manipulada, incompleta, condicionada a intereses de grupos o personas, que le vede la posibilidad de conocer la verdad para poder participar libremente en la formación de la voluntad general, incurren en violación grave a las garantías individuales en términos del artículo 97 constitucional, segundo párrafo, pues su proceder conlleva a considerar que existe en ellas la propensión de incorporar a nuestra vida política, lo que podríamos llamar la cultura del engaño, de la maquinación y de la ocultación, en lugar de enfrentar la verdad y tomar acciones rápidas y eficaces para llegar a ésta y hacerla del conocimiento de los gobernados.

Solicitud 3/96. 23 de abril de 1996. Unanimidad de once votos.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veinticuatro de junio en curso, aprobó, con el número LXXXIX/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y seis.

De las tesis que anteceden, se aprecia que el sujeto obligado tiene el deber de entregar la información que genere o conserve con motivo del ejercicio de las funciones, además que en la norma constitucional se establece la prevalencia del interés público y la máxima publicidad que deben observar los entes públicos, con ello, en el caso que nos aplica es necesario que la información se proporcione.

En consecuencia, al no obrar en su contestación fundada y motivada el acuse de envió de la información o impresión de pantalla electrónica que demuestre que dichas respuestas fueron enviadas a la C. ***** por parte del Sujeto Obligado es que se REVOCA la respuesta del Sujeto Obligado a efecto de que entregue la información solicitada por la recurrente respecto a los programas aplicados concernientes a la Prevención del Delito y violencia del año 2013,2014 y 2015 de Seguridad Pública Municipal, DIF Municipal, Instituto

de la Mujer, Desarrollo Social, Desarrollo Económico, Instituto de la Juventud e Instituto del Deporte con datos y estadísticas de la población beneficiada, lugares en donde se trabajó con los programas y evidencias fotográficas de las acciones llevadas a cabo y la ficha técnica de operación por acción o programas operado y el impacto generado hacia la sociedad, o en su caso realice un informe a la recurrente que le haga saber las causas o el motivo del porque esas direcciones no cuentan con la información solicitada por lo cual se le otorga al Sujeto Obligado en un término de **TRES (03) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación de la presente resolución de igual forma, se le concede un plazo de **CUATRO (04) DÍAS HÁBILES** para informar **vía oficio** a esta Comisión de su debido cumplimiento **ANEXANDO ACUSE DE RECIBO DONDE LE ENTREGA A LA RECURRENTE LA INFORMACIÓN.**

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º; 20 de la Ley de Desarrollo Social para el estado y municipios de Zacatecas, 110 Ley Orgánica del municipio, 27 y 28 de la Ley de cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, 75 y 76 de la Ley de Juventud del Estado de Zacatecas, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones V, X, XXII inciso d), 6, 7, 8, 9, 91, 98 fracción II, 110, 111 fracción VI, 112, 114, 115, 119, 123, 124 fracción III, 125, 126, 127 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la información Pública en sus artículos 4 fracción I, IV y VI; 8 fracción XXII; 14 fracción II; 30 fracciones II, VII, IX, XI y XII; 36 fracciones II, III y IV, 53 y 60; el Pleno de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

RESUELVE:

PRIMERO. Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el recurso de revisión interpuesto por la C. *****, en contra de la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Fresnillo Zacatecas a su solicitud de información.

SEGUNDO.- Esta Comisión considera **FUNDADO** el agravio hecho valer por la C. *****, en el presente Recurso de Revisión.

TERCERO.- Este Órgano Garante **REVOCA** la respuesta emitida por la AYUNTAMIENTO DE FRESNILLO, ZACATECAS de fecha veintiocho de marzo con el complemento del seis de abril ambas del año dos mil dieciséis por los argumentos vertidos en el considerando cuarto, en consecuencia, deberá entregar la información a la recurrente.

CUARTO.- Se **INSTRUYE** al sujeto obligado, a través Lic. Gilberto Eduardo Devora Hernández para que en un **PLAZO DE TRES (03) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación de la presente resolución, a efecto de que entregue la información a la C. *****, referente a los programas de prevención del delito y violencia del año 2013,2014 y 2015 de Seguridad Pública Municipal, DIF Municipal, Instituto de la Mujer, Desarrollo Social, Desarrollo Económico, Instituto de la Juventud e Instituto del Deporte con datos y estadísticas de la población beneficiada, lugares en donde se trabajó con los programas y evidencias fotográficas de las acciones llevadas a cabo y la ficha técnica de operación por acción o programas operado y el impacto generado hacia la sociedad, o en su caso realice un informe que le haga saber las causas o el motivo del porque esas direcciones no cuentan con la información solicitada.

QUINTO.- Se concede al sujeto obligado, un plazo de **CUATRO (04) DÍAS HÁBILES** para que informe a esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública de su debido cumplimiento, **ANEXANDO NOTIFICACIÓN DONDE LE ENTREGA A LA CIUDADANA LA INFORMACIÓN SOLICITADA.**

SEXTO.- Notifíquese a la Recurrente vía correo electrónico y estrados de esta Comisión; así como al ahora Sujeto Obligado vía oficio acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.



Así lo resolvió colegiadamente la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS** (Presidenta), la **LIC. RAQUEL VELASCO MACÍAS** y el **C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS** bajo la ponencia de la primera de los nombrados, ante el Maestro **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste. -----
------(RÚBRICAS).

